



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 03 de mayo de 2019

En San José, a las nueve horas con quince minutos del tres de mayo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
11-012361-0007-CO	2019007674	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.
15-007724-0007-CO	2019007675	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005431-0007-CO	2019007676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
17-001567-0007-CO	2019007677	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la en la Secretaría de la Sala a las 11:07 horas del 29 de abril de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
18-007112-0007-CO	2019007678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-007857-0007-CO	2019007679	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-010897-0007-CO	2019007680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-011932-0007-CO	2019007681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se acoge la gestión planteada por el Ministro de Educación Pública respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2018017001, por un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se rechaza la gestión de incumplimiento presentada por el recurrente. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.
18-011979-0007-CO	2019007682	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a VICTORIA HERNÁNDEZ MORA, en su condición de Ministra de Economía, Industria y Comercio o, a quien en su lugar ocupe su cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente, privado de libertad, la información que aun no le ha brindado y que solicitó en su escrito de 23 de mayo de 2018, en formato impreso, previo pago de las copias correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso y se rechaza la gestión de coadyuvancia. Notifíquese esta resolución a Victoria Hernández Mora, en su condición de Ministra de Economía, Industria y Comercio o, a quien en su lugar ocupe su cargo, en forma personal.-
18-015571-0007-CO	2019007683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
18-017797-0007-CO	2019007684	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:45 horas del 28 de marzo de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
19-001136-0007-CO	2019007685	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en el registro informático de la sentencia No. 2019 – 002755 de las 09:30 horas de 15 de febrero de 2019, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato y de oficio se inicie el trámite de reposición del expediente clínico solicitado por la parte amparada, en la medida en que su recuperación resulte posible. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no está más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso (...)" Notifíquese esta resolución y la sentencia íntegra a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-001660-0007-CO	2019007686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002081-0007-CO	2019007687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002155-0007-CO	2019007688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ernesto



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>Marín Barquero, en su condición de Coordinador a.i. de la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de Infancia, o a quien ocupe tal cargo, que si aún no se ha hecho, disponga las medidas necesarias que están dentro del ámbito de sus competencias para que se garantice el acceso inmediato del expediente a la recurrente y, si tampoco se ha hecho y el proceso aún se encuentra en sede administrativa, a más tardar en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique lo que corresponda en relación a la modificación de la medida de protección que decretó a favor de la persona menor de edad [NOMBRE 001] y que fue confirmada por la Presidencia Ejecutiva. Además se ordena a Patricia Vega Herrera en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y tomar las medidas que corresponda, para que en un plazo máximo de TRES MESES diseñe un protocolo que contenga las garantías de derecho de defensa y debido proceso dentro del proceso especial de protección en sede administrativa, y una vez realizado, lo comunique tanto a las distintas Oficinales Locales del PANI para que se utilice de forma estandarizada de tramitación de los procesos especiales de protección, de lo cual deberá informar a esta Sala, para verificar el debido cumplimiento de dicha orden. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Patricia Vega Herrera en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Ernesto Marín Barquero, en su condición de Coordinador a.i. de la Oficina Local de San José Este, ambos del Patronato Nacional de Infancia, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
19-002174-0007-CO	2019007689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yamileth Astorga Espeleta en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Marvin Antonio Gómez Bran en su condición de Alcalde Municipal de Talamanca, y a Jennifer Jones Villiers en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Talamanca del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas, cada uno en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución, al problema de contaminación que aqueja a los habitantes de Puerto Viejo. Asimismo, mientras se logra esta solución definitiva, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberá coordinar con esas otras instituciones –Municipalidad de Talamanca y Ministerio de Salud- la solución temporal o provisional del problema</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			de contaminación acusado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yamileth Astorga Espeleta en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Marvin Antonio Gómez Bran en su condición de Alcalde Municipal de Talamanca, y a Jennifer Jones Villiers en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Talamanca del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos de manera personal.
19-002201-0007-CO	2019007690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, Eugenio Androvetto Villalobos, y Dionisio Sibaja Anchía, en su condición de Ministro, Director de Salud y Director del Área Rectora de Salud Aguas Zarcas, todos del Ministerio de Salud; a Yamileth Astorga Espeleta en calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; a Carlos Manuel Rodríguez Echandi y a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición respectiva de Ministro y Director de la Dirección de Aguas, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía; a Fernando Araya Alpízar, en su condición de Director del Servicio Fitosanitario del Estado y a Luis Renato Alvarado Rivera, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en forma inmediata se inicie el proceso de saneamiento y eliminación de residuos de plaguicidas objeto de este amparo, de las fuentes de agua que abastecen a las comunidades de Veracruz de San Carlos. Se les advierte que cada órgano y ente recurrido, determinará conforme con sus propias competencias legales, las acciones individuales que obligatoriamente le corresponde efectuar, dentro de un PLAN ÚNICO que como partes de la Administración del Estado deben realizar en forma conjunta, que debe redactarse en el plazo establecido en la Sentencia N° 2019-000695, de las 9:15 horas del 18 de enero de 2019, es decir, no mayor de seis meses, a partir de la notificación de dicha sentencia y cuyos avances deberán ser informados a este Tribunal cada seis meses. Como principal responsable de ese plan y de su completo cumplimiento, se designa a la Ministra de Salud, lo que significa que la Jerarca de Salud deberá informar inmediatamente a esta Sala, si surgiera algún obstáculo en su labor de coordinador para cumplir el objetivo aquí ordenado. Se advierte a los accionados que en razón del objetivo aquí dispuesto, deberán ordenar todas las actuaciones que sean técnica y científicamente conducentes a la completa limpieza y purificación del agua de esas fuentes, lo que implica ordenarle a quienes resulten responsables, los retiros que legalmente



			<p>correspondan, e inclusive, de ser necesario, prohibirle absolutamente el uso de agroquímicos contaminantes en sus plantaciones y hasta ordenar el cierre inmediato de las empresas o la prohibición de las actividades productivas, si se incumpliere de cualquier forma las órdenes e instrucciones que se le dieran. Además, mientras el proceso de saneamiento concluye, deberán dictar las órdenes necesarias, dentro del marco de sus competencias, para mantener la continuidad del servicio de agua potable a las poblaciones afectadas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental de la Universidad de Costa Rica, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia en forma personal a los funcionarios antes indicados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
19-002368-0007-CO	2019007691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002399-0007-CO	2019007692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, Cecilia Martínez Artavia y José Rodolfo Ramírez Villalba, por su orden Presidenta Ejecutiva, Subgerente de Gestión de Sistemas Comunales y Jefe UEN Gestión de Acueductos Rurales, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a 18 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina e implemente el servicio de agua potable en la comunidad Playa Ballena de Osa, ya sea a través de la conexión con la ASADA de Ojochal como se ha propuesto o bien, por algún otro mecanismo que, dentro del ámbito de la legalidad, resulte procedente. Asimismo, mientras sucede lo anterior, deberá el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados garantizar la periódica dotación del líquido, mediante el suministro por el medio que resulte más apropiado. Se advierte a las autoridades del Instituto recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yamilette Astorga Espeleta, Cecilia Martínez Artavia y José Rodolfo Ramírez Villalba, por su orden Presidenta Ejecutiva, Subgerente de Gestión de Sistemas Comunales y Jefe UEN Gestión de Acueductos Rurales, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en el plazo de dieciocho meses indicado por la sentencia, deberá brindar el acompañamiento técnico necesario para asesorar a la ASADA de Ballena en el suministro de agua potable.-
19-002413-0007-CO	2019007693	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002783-0007-CO	2019007694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-002966-0007-CO	2019007695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto administrativo contenido en el oficio N° DM-0162-2019, y se restituye a la amparada [NOMBRE 001] en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica reintegrarla en el puesto de Directora del Área de Conservación Osa, si otra causa ajena no lo impide. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se advierte a los recurridos, o a quien ocupe su cargo, que deberán abstenerse de cometer nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Grettel Ivannia Vega Arce, Vianney Rita Loaliza Camacho y Alexander Quesada Vargas, en su condición de Ministro, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Directora de Recursos Humanos del SINAC y Jefe de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Ambiente y Energía, y a Ana Miriam Araya Porras, en su condición de Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.



19-003337-0007-CO	2019007696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato a la notificación de esta Sentencia, adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a fin que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba el medicamento requerido, bajo responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social en forma personal.
19-003450-0007-CO	2019007697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Andrea Obando Torres, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que realice todas las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente con las autoridades que sean necesarias, para que dentro del plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleven a cabo, hasta su conclusión, las obras que se requieren en la Escuela Jesús de Nazareth en Liberia. Asimismo, se le ordena a la referida autoridad que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la presente sentencia, conteste la petición formulada el 20 de noviembre de 2017 y notifique dicha respuesta a la parte gestionante. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Andrea Obando Torres, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-003485-0007-CO	2019007698	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PAMELA CASTILLO BARAONA y, a GRETTEL VEGA ARCE por su orden Ministra a.i. del Ministerio de Ambiente y Energía y Directora del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes ocupen dichos cargos, que emitan las órdenes respectivas, cada una en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>el ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta la denuncia interpuesta por el recurrente el 16 de mayo de 2018, resolución que deberá ser notificada al recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a PAMELA CASTILLO BARAONA y, a GRETTEL VEGA ARCE por su orden Ministra a.i. del Ministerio de Ambiente y Energía y Directora del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
19-003549-0007-CO	2019007699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por las condiciones de hacinamiento en que se encontraba el tutelado y por la falta de cama. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez salva parcialmente el voto.-</p>
19-003606-0007-CO	2019007700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y José Miranda Jiménez, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, que dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas necesarias para que se apruebe el nombramiento de la docente de matemáticas propuesta por el CLEI Maleku en el CINDEA Satélite-Palenque Tonjibe del territorio indígena Maleku, si otra causa no lo impide, para que esta inicie con sus funciones de inmediato a que se realice su nombramiento, y se garantice el derecho a la educación de los amparados. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.</p>
19-003618-0007-CO	2019007701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Natalia Martínez Ovares, en su condición de apoderada especial judicial de la</p>



Documento Firmado Electrónicamente

			Asociación Cultural de la Divina Pastora y Directora del Colegio Madre del Divino Pastor, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo TRES DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la recurrente la información solicitada relacionada con el expediente académico de la menor de edad [NOMBRE 001]. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Cultural de la Divina Pastora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, esta resolución a Natalia Martínez Ovaes, en su condición de apoderada especial judicial de la Asociación Cultural de la Divina Pastora y Directora del Colegio Madre del Divino Pastor, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-003738-0007-CO	2019007702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kenny Garza Sánchez, en su condición de Directora a.i del Instituto Nacional de Criminología, así como, a Henar Palma Cruz, en su condición de Directora a.i y a Silvia González Rojas, en su condición de Coordinadora del Área de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el recurrente el 29 de noviembre de 2018 y que se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan sus cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-003836-0007-CO	2019007703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-003952-0007-CO	2019007704	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003975-0007-CO	2019007705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra el ICE. En consecuencia, se ordena a Jaime Palermo Quesada, Jaime Palermo Quesada, en su condición de Director de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del ICE, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de 18 MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde el servicio de telefonía fija y de internet a la comunidad de Quebradillas de Dota. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. EN lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jaime Palermo Quesada, Jaime Palermo Quesada, en su condición de Director de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del ICE, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-004027-0007-CO	2019007706	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-004074-0007-CO	2019007707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004108-0007-CO	2019007708	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el memorial de interposición contenido en el expediente electrónico de este recurso, agréguese al expediente N° 16-008888-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda, en cuando a la alegada desobediencia de la sentencia No. 2017-000647 de las 9:05 horas de 20 de enero de 2017. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-004168-0007-CO	2019007709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-004182-0007-CO	2019007710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Roselyn Valerín Ramírez, Roberto Brian Gago y Laura Corina Hernández Con, en su condición de Director General a.i., Jefe de la Unidad de Desarrollo, Jefe del Servicio de Neurología y Médico Asistente Especialista, todos del Hospital Nacional de Niños; y a Priscila Balmaceda Chaves, Sonia Valverde Arce y Johan Jiménez Jiménez, en su condición de Directora General, Jefa del Servicio de Pediatría y Coordinador de Medicina Física y Rehabilitación, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordinen y realicen las gestiones necesarias a efectos de que inmediatamente 1) se determine a quién compete realizar la prueba ordenada mediante orden de 22 de febrero de 2019, y 2) se fije fecha cierta para realizar el electroencefalograma que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>requiere el amparado, con el fin que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Roselyn Valerín Ramírez, Roberto Brian Gago y Laura Corina Hernández Con, en su condición de Director General a.i., Jefe de la Unidad de Desarrollo, Jefe del Servicio de Neurología y Médico Asistente Especialista, todos del Hospital Nacional de Niños; y a Priscila Balmaceda Chaves, Sonia Valverde Arce y Johan Jiménez Jiménez, en su condición de Directora General, Jefa del Servicio de Pediatría y Coordinador de Medicina Física y Rehabilitación, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-004192-0007-CO	2019007711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004314-0007-CO	2019007712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marvin de los Ángeles Sandí Castro, en su calidad de Presidente y representante judicial y extrajudicial de la Asociación Grupo de Acción Territorial del Sur, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde a la parte recurrente la certificación, requerida el 19 de febrero de 2019, donde los gastos serán a cargo del recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Grupo de Acción Territorial del Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese al recurrido en forma personal.
19-004349-0007-CO	2019007713	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio DREPZ-EVL-11-2019 del 8 de febrero de 2019 y dirigida al Departamento de Programas de Equidad del MEP. Se le ordena a María Esther Bravo Arrieta, en su condición de Jefa del Departamento de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			Alimentación y Nutrición de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se conteste y notifique la respuesta a la solicitud de información tendente a conocer si hay un menú exclusivo para los estudiantes con intolerancia al gluten y, en caso afirmativo, se deberá remitir tal menú. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a María Esther Bravo Arrieta, en su condición de Jefa del Departamento de Alimentación y Nutrición de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-004357-0007-CO	2019007714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004436-0007-CO	2019007715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004532-0007-CO	2019007716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora Regional de Educación de Heredia de la parte in fine, del considerando V.
19-004542-0007-CO	2019007717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de manera separada.-
19-004546-0007-CO	2019007718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004660-0007-CO	2019007719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-004676-0007-CO	2019007720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-004714-0007-CO	2019007721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-004725-0007-CO	2019007722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-004782-0007-CO	2019007723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004800-0007-CO	2019007724	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.
19-004807-0007-CO	2019007725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jeffrey Alvarado Salas y a Jorge Luis Morales Vargas, en sus calidades respectivas de Coordinador del Área de Desarrollo y Director Regional, ambos de la Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Seguro Social (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento de la Asociación tutelada la imposibilidad técnica y normativa de ejecutar el proyecto, por parte del ICE, así como la posibilidad de que se desarrolle la obra requerida, si la entidad amparada asume el costo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Jeffrey Alvarado Salas y a Jorge Luis Morales Vargas, en sus calidades respectivas de Coordinador del Área de Desarrollo y Director Regional, ambos de la Región Huetar Caribe del Instituto Costarricense de Seguro Social (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-004823-0007-CO	2019007726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

19-004829-0007-CO	2019007727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004845-0007-CO	2019007728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004850-0007-CO	2019007729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004889-0007-CO	2019007730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cyra Mc Nally Meléndez, en su condición de Asesora Regional de Educación Especial de Desamparados del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver en forma definitiva la solicitud de matrícula del amparado en el Servicio de Discapacidad Múltiple, siempre tomando en cuenta el principio del interés superior del menor y que garantice una verdadera educación inclusiva. De ser procedente, deberá de forma INMEDIATA, tomar todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el menor de edad sea incorporado al Servicio de Discapacidad Múltiple. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-004917-0007-CO	2019007731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004937-0007-CO	2019007732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe este cargo, que gire de inmediato las órdenes que están bajo el ámbito de su competencia para que la denuncia presentada por la recurrente el 20 de agosto de 2018, sea resuelta en forma definitiva dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de la parte dispositiva de esta resolución y se le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe este cargo en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

19-004942-0007-CO	2019007733	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005011-0007-CO	2019007734	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la lesión al numeral 41 de la Constitución Política en perjuicio del amparado. Se ordena a Seidy Venegas Azofeifa, Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el Incidente de Cambio de Sanción N. 3956-17-I presentado el 27 de noviembre de 2017 a favor de Yarlen Daniel Mercado Betancurt. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-005031-0007-CO	2019007735	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a que se ordene la entrega del borrador del proyecto de reglamento "para la evaluación de la inocuidad y autorización de los organismos vivos modificados obtenidos por la biotecnología moderna, destinados por uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento de alimentos", se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005033-0007-CO	2019007736	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-005058-0007-CO	2019007737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005092-0007-CO	2019007738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General con recargo de Gerencia Médica y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerzan esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta Sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el medicamento requerido, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General con recargo de Gerencia Médica y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerzan esos cargos en forma personal.
19-005096-0007-CO	2019007739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico que requiere -si esa indicación se mantiene a la fecha-, con todas las previsiones que sean necesarias para resguardar su derecho a la salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindar con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-005117-0007-CO	2019007740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005127-0007-CO	2019007741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005138-0007-CO	2019007742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005145-0007-CO	2019007743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005167-0007-CO	2019007744	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-005169-0007-CO	2019007745	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2019-6843 de las 09:15 hrs. del 23 de abril de 2019.
19-005190-0007-CO	2019007746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005198-0007-CO	2019007748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-005205-0007-CO	2019007749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-005216-0007-CO	2019007750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al punto 2) de la gestión formulada. Se ordena a Glenda Llantén Soto, en su condición de Jefa del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente lo solicitado en el punto 1) de su nota del 8 de marzo de 2019, concretamente los montos pagados por concepto de patentes, según lo requerido en la nota. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios (solo en cuanto al punto 1) de la gestión) causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Glenda Llantén Soto, en su condición de Jefa del Departamento de Cobro, Licencias y Patentes de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-005250-0007-CO	2019007751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005251-0007-CO	2019007752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005298-0007-CO	2019007753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el tutelado sea valorado en la cita que le fue asignada, en la Especialidad de Optometría del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 25 de junio de 2019, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Chacón Fernández y Reina Coello González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Directora Médica a.i., ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Sebastián Salas Pérez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Jenny Chacón Fernández y a Reina Coello González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Directora Médica a.i., ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen todos esos cargos, en forma personal.</p>
19-005338-0007-CO	2019007754	RECURSO DE AMPARO	<p>En cuanto al hacinamiento, se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente n.º 15-009213-0007-CO, donde se conocerá como supuesto incumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en dicha ocasión y se resolverá lo que corresponda. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
19-005358-0007-CO	2019007755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-005394-0007-CO	2019007756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada, se le realice la revaloración que requiere en la consulta externa de Neurocirugía de ese centro médico el día 22 de abril de 2019 a las 8:00 horas y, se determine si procede o no la intervención quirúrgica, que así le fue prescrita. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas, tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la valoración del 22 de abril de 2019, se le realice la cirugía que requiere la paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez y la</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-005453-0007-CO	2019007757	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por un especialista en ORTOPEDIA en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, 10 de junio de 2019. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, el Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-005463-0007-CO	2019007758	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del centro hospitalario accionado. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-005465-0007-CO	2019007759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005473-0007-CO	2019007760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005489-0007-CO	2019007761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-005498-0007-CO	2019007762	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 19-006052-0007-CO.
19-005508-0007-CO	2019007763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, atienda la gestión de 13 de febrero de 2019, y le comunique lo resuelto a la recurrente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-005520-0007-CO	2019007764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Rodolfo Ledezma Ramírez y Adin Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
19-005524-0007-CO	2019007765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005530-0007-CO	2019007766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005534-0007-CO	2019007767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-005552-0007-CO	2019007768	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005565-0007-CO	2019007769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de que se nombre a una persona cocinera en la escuela Delia Urbina de Guevara, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-005589-0007-CO	2019007770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de el Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al recurrente la información solicitada en la gestión planteada el 22 de julio de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-005600-0007-CO	2019007771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005644-0007-CO	2019007772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005662-0007-CO	2019007773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marvin Arguedas Villalobos, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente el 05 de marzo de 2019 por oficio D&P_025_2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que



			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marvin Arguedas Villalobos, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo.</p>
19-005663-0007-CO	2019007774	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Calderón Vásquez, en su condición de Jefe a.i. Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 5 de marzo de 2019. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en el expediente solicitado, según lo estipulado en la Ley N° 8968, de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte Juan Manuel Calderón Vásquez, en su condición de Jefe a.i. Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Juan Manuel Calderón Vásquez, en su condición de Jefe a.i. Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.</p>
19-005696-0007-CO	2019007775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones diferentes, en forma separada, en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-005701-0007-CO	2019007776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-005703-0007-CO	2019007777	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-005705-0007-CO	2019007778	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005726-0007-CO	2019007779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005728-0007-CO	2019007780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Norman Armando Herrera Vargas, en calidad de Juez Coordinador del Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva las gestiones presentadas el 8 de enero de 2019, en el expediente N° 08-1000727-0857-CI. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal.
19-005732-0007-CO	2019007781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las copias del expediente o de la resolución gestionada el 1° de abril de 2019. Lo anterior bajo la consideración que si, a su juicio, lo solicitado contiene datos privados, sensibles o confidenciales de las partes involucradas, deberá suprimir los mismos antes de la remisión de las copias del expediente en disputa. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Héctor Armando Pérez Solano, Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
19-005736-0007-CO	2019007782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005758-0007-CO	2019007783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henning Jensen Pennington, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>notificación de la presente sentencia, comunique al recurrente la respuesta a la gestión presentada en el oficio N° AL-FPUSC-14-OFI-133-2019. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en el expediente solicitado, según lo estipulado en la Ley N° 8968, de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Henning Jensen Pennington, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>
19-005760-0007-CO	2019007784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Vice Ministra Académica y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, que dentro del plazo de ocho días contado a partir de la comunicación de la presente sentencia, adopten las medidas necesarias para que se dé contenido presupuestario a la plaza requerida y que en el mismo plazo se nombre al docente faltante para la sección 5-1 de la Escuela El Carmen de San Antonio de Escazú, y se garantice el derecho a la educación del amparado. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.</p>
19-005762-0007-CO	2019007785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
19-005780-0007-CO	2019007786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Jairo Vargas Agüero, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de 7 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo referente a los puntos 3 y 4 de la gestión formulada el 12 de marzo de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Jairo Vargas Agüero, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-005815-0007-CO	2019007787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005822-0007-CO	2019007788	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-005824-0007-CO	2019007789	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SULLY ARIAS SÁNCHEZ, en su condición de Jefa de Enfermería del Área de Salud de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la información requerida el 25 de febrero de 2019. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a SULLY ARIAS SÁNCHEZ, en su condición de Jefa de Enfermería del Área de Salud de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
19-005856-0007-CO	2019007790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el tratamiento Palbociclib + Fulvestrant en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-005868-0007-CO	2019007791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, o a quien ocupe dicho puesto, que de manera inmediata disponga, lo necesario para que se realice el pago respectivo por aumento de lecciones al señor [NOMBRE 001] en la fecha que está programado, a partir de la comunicación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, o a quien ocupe dicho puesto. Notifíquese.-
19-005875-0007-CO	2019007792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, en caso de que no se haya realizado aún el pago del salario de la amparada, correspondiente a las cuatro lecciones de planeamiento en el período que va, desde la fecha en que inició el nombramiento (1° de febrero de 2019) al mes de abril de este año, coordine lo necesario para que sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo.
19-005892-0007-CO	2019007793	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo por violación al derecho al debido proceso. Se le ordena a Ricardo Vega Rodríguez, en su condición de Director General y a Pablo Mora Herrera, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>ejerzan los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Ricardo Vega Rodríguez, en su condición de Director General y a Pablo Mora Herrera, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>
19-005911-0007-CO	2019007794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilda Aguilar Montoya, en su condición de Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director Regional de Educación de Cartago y a Yorleny Jiménez Aguilar, en su condición de Directora de la Escuela Encarnación Gamboa Piedra, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a elaborar un plan remedial que permita brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrieron los estudiantes amparados de la Escuela Encarnación Gamboa Piedra. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
19-005923-0007-CO	2019007795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-005925-0007-CO	2019007796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atención al punto número dos de la gestión presentada el 12 de marzo de 2019 por parte del recurrente ante la Oficina de Puriscal del ICAA. En consecuencia, se ordena a Rosemary Sánchez Pérez, en su condición de Jefa de la Agencia Comercial de Puriscal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes necesarias en el ámbito de sus competencias para que se haga entrega al recurrente la "copia del</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			reglamento o documento que se emitió indicando el motivo por el cual no me pueden individualizar el servicio” o en su defecto, se le brinde una respuesta conforme a derecho, todo dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentenciase advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.
19-005936-0007-CO	2019007797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005938-0007-CO	2019007798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Palermo Quesada, en su condición de Director Corporativo de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la Asociación amparada la información solicitada el 26 de febrero de 2019, con las salvedades – en caso de proceder - que autoriza el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No.8660 de 8 de agosto de 2008. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Palermo Quesada, en su condición de Director Corporativo de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-005955-0007-CO	2019007799	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberse aun cancelado los estipendos adeudados, objeto del presente proceso, disponga lo necesario para que, de manera INMEDIATA, esto se haga efectivo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
19-005962-0007-CO	2019007800	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Director General y Coordinadora a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Director General y Coordinadora a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-005978-0007-CO	2019007801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
19-005980-0007-CO	2019007802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.</p>
19-005993-0007-CO	2019007803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Cordero Marín, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de la presente resolución, adopte las medidas necesarias para que se cancele a la amparada los montos por concepto de salarios adeudados de los meses de enero y febrero de 2019; si fuera que a la fecha no se le hubiere cancelado</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			como corresponde. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Evelyn Cordero Marín, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, recurrida en forma personal.
19-006000-0007-CO	2019007804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-006025-0007-CO	2019007805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En lo que respecta a la atención médica por la fractura en la nariz, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2019 – 005445 de las 09:45 horas de 26 de marzo de 2019. Tomen nota Wilman Pérez Montero y Rubén Camacho Piedra, en sus calidades respectivas de Director y Médico, ambos del Centro Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
19-006033-0007-CO	2019007806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006034-0007-CO	2019007807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, en forma separada, y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-006037-0007-CO	2019007808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Oftalmología -11 de julio 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al recurrente que se reprogramó la fecha de la cita en disputa. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006039-0007-CO	2019007809	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Luis Diego Campos Hernández, Coordinador a.i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido de abdomen prescrito por su médico tratante, tal y como fue informado a esta Sala, el día 6 de mayo de 2019, a las 8:00 horas. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para dicho examen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
19-006054-0007-CO	2019007810	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado por la amparada Patricia Gayle Taylor el 2 de mayo de 2019, en cuanto a la acusada falta de respuesta a una solicitud de acceso al expediente que no ha sido contestada, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-006061-0007-CO	2019007811	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al ordinal 41 constitucional. En consecuencia, se le ordena a Mauricio Araya Ramírez, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad de Río Claro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva por escrito la solicitud formulada por el recurrente el 3 de septiembre de 2018 y se realice la notificación pertinente al medio señalado al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Araya Ramírez, en su condición de Coordinador de la Agencia Integrada del Instituto Costarricense de Electricidad de Río Claro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. Tomen nota las autoridades recurridas del Instituto Costarricense de Electricidad y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia.
19-006075-0007-CO	2019007812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006079-0007-CO	2019007813	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General, y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en la fecha indicada a esta Sala - 18 de julio de 2019-. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006086-0007-CO	2019007814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Asimismo, se desglosa el escrito agregado al expediente digital a las 9:22 horas de 29 de abril de 2019, para que sea agregado al expediente N° 19-006089-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.-
19-006089-0007-CO	2019007815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina ambos del Hospital San Rafael de Alajuela ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes ocupen tales cargos que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela y se le brinde el tratamiento que le corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o quienes ocupen tales cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-006094-0007-CO	2019007816	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que la parte amparada [NOMBRE 001], sea valorada por el especialista del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, el 01 de agosto de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Asimismo, comunique de inmediato a la recurrente la programación de la cita. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, en su condición de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006105-0007-CO	2019007817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Flor María Lizano Bolaños, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Servicios Eléctricos de Valverde Vega, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento de la recurrente y los amparados que hayan realizado consultas sobre el proyecto, la imposibilidad económica de ejecutar tal proyecto por parte del ICE, así como la posibilidad de que se desarrolle la obra requerida si los interesados asumen el costo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Flor María Lizano Bolaños, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Servicios Eléctricos de Valverde Vega, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-006110-0007-CO	2019007818	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-006114-0007-CO	2019007819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006116-0007-CO	2019007820	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (25 de junio



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			de 2019) y, consecuentemente, le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006120-0007-CO	2019007821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006208-0007-CO	2019007822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006233-0007-CO	2019007823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se programe la fecha de la cirugía indicada a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>
19-006237-0007-CO	2019007824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de riñón prescrita por su médico tratante, tal y como fue informado a esta Sala, durante el mes de mayo de 2019, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, si otra condición médica no lo contraindica. Asimismo deberán informar a la amparada la fecha fijada para la cirugía. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>
19-006245-0007-CO	2019007825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Cristian Granados Rodríguez, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para su cita de valoración en el Servicio de Optometría -05 de junio de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se reprogramó la fecha de la cita en disputa. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro y a Cristian Granados Rodríguez, por su orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006260-0007-CO	2019007826	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (18 de julio de 2019) y, consecuentemente, le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006286-0007-CO	2019007827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-006293-0007-CO	2019007828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006304-0007-CO	2019007829	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente contra el Organismo de Investigación Judicial, por violación al artículo 37 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-006307-0007-CO	2019007830	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, se ordena que le sea brindada la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006322-0007-CO	2019007831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente la información que solicitó desde el 06 de marzo de 2019, mediante el correo electrónico alcaldía@acosta.go.cr. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Acosta, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien en su lugar ocupe el cargo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006360-0007-CO	2019007832	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia N° 2019-007125, de las 09:20 horas del 26 de abril de 2019.
19-006365-0007-CO	2019007833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006369-0007-CO	2019007834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006371-0007-CO	2019007835	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de



Documento firmado digitalmente

			Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, lo anterior siempre y cuando no sea contraindicado por alguna otra causa médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a FRANCISCO POBLETE OTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006397-0007-CO	2019007836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006399-0007-CO	2019007837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir para su padecimiento, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006411-0007-CO	2019007838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-006454-0007-CO	2019007839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Segura Quesada, en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Calderón Guardia,



07/01/2020 15:13:54

			o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le remita al tutelado, al correo electrónico señalado por él, la información solicitada en la gestión planteada el 12 de marzo de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Segura Quesada, en su condición de Director Administrativo Financiero del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-006465-0007-CO	2019007840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006477-0007-CO	2019007841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006488-0007-CO	2019007842	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.
19-006504-0007-CO	2019007843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006507-0007-CO	2019007844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006524-0007-CO	2019007845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la vasectomía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso de amparo, sea el 31 de julio de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006532-0007-CO	2019007846	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, se mantenga la hospitalización programada en fecha 17 de junio de 2019 a la recurrente con el fin de realizar la cirugía de esterilización por paridad satisfecha una vez que cumpla con los requisitos indicados por la autoridad recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006552-0007-CO	2019007847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006571-0007-CO	2019007848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006581-0007-CO	2019007849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al amparado [NOMBRE 001], en el Servicio de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			<p>Ortopedia del Hospital recurrido, en la fecha indicada en el informe, sea el 27 de junio de 2019; a fin de que se determine la condición actual de salud de su rodilla izquierda, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes; además de dar el seguimiento correspondiente a la patología por la que programó inicialmente dicha cita. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica de la tutelada y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Allan Naranjo Hernández, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del INS; Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-006595-0007-CO	2019007850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Diana Vargas Jiménez, por su orden, Director y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, por su orden Director General, Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que a partir de la notificación de esta sentencia, se incorpore al recurrente en un curso que se inicie por violencia intrafamiliar. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas, de forma separada.-</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

19-006603-0007-CO	2019007851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández, por su orden Director General y Coordinador a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, y mantenerle la cita del examen del TAC al amparado en el Servicio de Radiología, para el 5 de junio de 2019 a las 16:00 horas, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Diego Campos Hernández, por su orden Director General y Coordinador a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-006617-0007-CO	2019007852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006637-0007-CO	2019007853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director y Katty Vargas Delgado, en su calidad de Coordinador de la Sección Profesional de Derecho, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que de forma INMEDIATA se ponga a disposición de la parte recurrente el acceso de su expediente administrativo para su respectiva fotocopia, todo a costo de la parte interesada. Lo anterior, deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-006642-0007-CO	2019007854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006644-0007-CO	2019007855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro González Morera y a Gabriela Soto Vargas, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa a.i. de Odontología del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, de manera INMEDIATA: a) el amparado sea valorado con el fin de determinar, clínicamente, la causa o razón de tantas pérdidas de prótesis dentales y, b) en caso de resultar necesarias, de conformidad con el criterio del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			médico tratante, unas prótesis nuevas, facilitárselas, previo cumplimiento del procedimiento médico respectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera y a Gabriela Soto Vargas, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa a.i. de Odontología del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal
19-006648-0007-CO	2019007856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006691-0007-CO	2019007857	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006718-0007-CO	2019007858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006738-0007-CO	2019007859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Pedro González Morera y a Alejandro Zapata Almendárez, respectivamente, en su condición de director médico y de coordinador del Servicio de Audiología, ambos del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro González Morera y a Alejandro Zapata Almendárez o a quienes ocupen los cargos de director médico y de coordinador del Servicio de Audiología del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-006747-0007-CO	2019007860	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-006753-0007-CO	2019007861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006821-0007-CO	2019007862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

19-006826-0007-CO	2019007863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Seidy Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez consignan nota.
19-006834-0007-CO	2019007864	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Con respecto a la desobediencia a lo ordenado en la sentencia 2019005622, desglóse el escrito de interposición y agréguese a dicho expediente a fin de que se proceda conforme.
19-006843-0007-CO	2019007865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006859-0007-CO	2019007866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General y a Jaime Cortés Ojeda, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al menor amparado, se le realice la cirugía que requiere el día martes 09 de julio de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicho procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General y a Jaime Cortés Ojeda, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-006895-0007-CO	2019007867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006896-0007-CO	2019007868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006902-0007-CO	2019007869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006935-0007-CO	2019007870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006940-0007-CO	2019007871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006967-0007-CO	2019007872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006975-0007-CO	2019007873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006980-0007-CO	2019007874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006983-0007-CO	2019007875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006985-0007-CO	2019007876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006988-0007-CO	2019007877	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-006996-0007-CO	2019007878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007005-0007-CO	2019007879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007029-0007-CO	2019007880	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-007033-0007-CO	2019007881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007034-0007-CO	2019007882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007036-0007-CO	2019007883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007040-0007-CO	2019007884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



07/01/2020 15:13:54

19-007042-0007-CO	2019007885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007044-0007-CO	2019007886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007046-0007-CO	2019007887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-007055-0007-CO	2019007888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007058-0007-CO	2019007889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007066-0007-CO	2019007890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007067-0007-CO	2019007891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-007070-0007-CO	2019007892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007071-0007-CO	2019007893	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este expediente recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:54 hrs. de 29 de abril de 2019, para que sea agregado al expediente No. 19-004145-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
19-007115-0007-CO	2019007894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007118-0007-CO	2019007895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007123-0007-CO	2019007896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007125-0007-CO	2019007897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007130-0007-CO	2019007898	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007134-0007-CO	2019007899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007146-0007-CO	2019007900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007165-0007-CO	2019007901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007170-0007-CO	2019007902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007189-0007-CO	2019007903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007197-0007-CO	2019007904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007201-0007-CO	2019007905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007203-0007-CO	2019007906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007206-0007-CO	2019007907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



07/01/2020 15:13:54

19-007216-0007-CO	2019007908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007227-0007-CO	2019007909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-007263-0007-CO	2019007910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007267-0007-CO	2019007911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007292-0007-CO	2019007912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.
19-007298-0007-CO	2019007913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:13:54